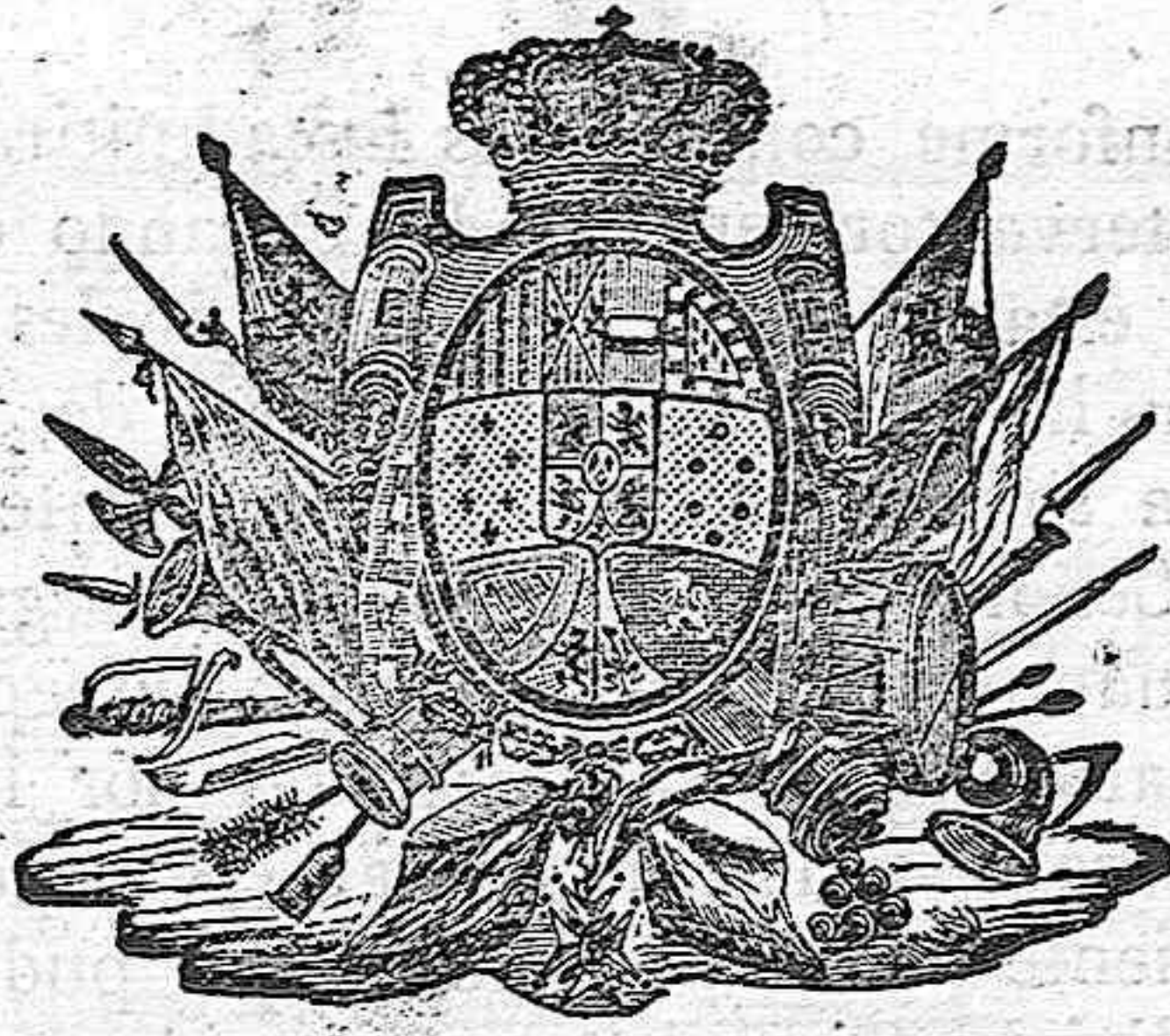


Este Boletín se publica los Miércoles, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.  
 Por tres id.. . . 25  
 Por seis id.. . . 45  
 Por un año. . . . 88



Las reclamaciones, comunicadas y avisos que se hagan, se remitiran á esta Redacción, francos de porte.

Para los de los pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.  
 Por tres id.. . . 32  
 Por seis id.. . . 62  
 Por un año. . . . 120

Sábado 18 de Julio de 1840.

Precio 6 ctos.

# Boletín oficial de Segovia.

## ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Real orden de 25 de Junio, recordando el cumplimiento de la de 28 de Agosto de 1833.

*El Excmo. Sr. Intendente general militar en 2 del corriente me dice lo que copio:*

«El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra desde Lérida con fecha 25 de Junio próximo pasado me dice de Real orden lo siguiente:—Excmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo expuesto por la Junta general de Inspectores al evacuar en 12 de Mayo último el informe que se le pidió sobre las reglas que seria bien adoptar para impedir el doble indebido abono de suministros á los cuerpos que pudiera resultar por no haberse presentado oportunamente á liquidacion los recibos justificantes de los expresados suministros, ha tenido á bien mandar S. M. que V. E. circule nuevamente para su mas exacto cumplimiento á los gefes de Administracion militar respectivos, la Real orden de 28 de Agosto de 1833 que trata del particular, con cuya observancia deberá lograrse el objeto deseado en este punto.

*La circular de esta Intendencia general militar fecha 4 de Setiembre de 1833 en la que fué inserta la Real orden de que se*

*hace mérito en la anterior, copiada á la letra es como sigue:*

Intendencia general del ejército.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, de Real orden con fecha 28 de Agosto último me dice lo siguiente.—He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la instancia sobre que informé V. S. en papel de 23 de Abril de este año, por la que el Ayuntamiento de la ciudad de Nájera, provincia de Búrgos, solicita, no obstante la falta en que ha incurrido de acudir cuando ya eran pasados los plazos que al efecto señala la Real orden circular de 9 de Setiembre de 1829, se le manden liquidar los recibos que presente, y abone el valor de los géneros de provision suministrados durante el mes de Abril del año próximo anterior al regimiento infantería Voluntarios de Gerona, 3.º de ligeros; y S. M., atendiendo lo primero á que dicha Real orden circular ha sido comunicada oportunamente por el Consejo Real á los Ayuntamientos y justicias de todos los pueblos del reino, y considerando por otra parte que el orden establecido para la buena cuenta y razon militar no permite omisiones y faltas de esta naturaleza, que ademas de entorpecer el curso de las operaciones elementales de la Administracion del ejército, darian margen á desórdenes y abusos que conviene precaver, no ha te-

nido por conveniente, conforme con el dictámen de V. S. y del Interventor general del ejército, acceder á esta solicitud. En consecuencia, pues, y no habiendo podido ocultarse tampoco á la soberana penetracion del Rey nuestro Señor, que el efecto necesario de esta y cuantas otras resoluciones hubiese que tomar de igual naturaleza producirian, si no se ocurriese á evitarlo, el grave inconveniente de un duplicado, indebido y perjudicial abono de raciones á los cuerpos perceptores de las suministradas por los pueblos; ha tenido á bien mandar S. M. se observen desde ahora como reglas adicionales á las contenidas en la precitada Real orden circular de 9 de Setiembre de 1829 las disposiciones siguientes: Primera: Se amplía hasta el dia 10 inclusive de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año el plazo limitado por el artículo 2º de dicha circular á los cuatro primeros dias de los mismos, para que por parte de los Ayuntamientos puedan producirse, y por la Administracion militar ser liquidados, los recibos que con las correspondientes copias autorizadas de los respectivos pasaportes acrediten el número y especies de las raciones suministradas durante los trimestres vencidos en fines de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre inmediatos anteriores. Segunda: Cuando dichos documentos se presentaren pasados estos plazos, el Comisario de Guerra respectivo extenderá por duplicado notas expresivas del pueblo interesado, de los nombres y clases por cuerpos, de los comandantes de las partidas é individuos perceptores de las raciones; número y especie de las percibidas; dias que comprendiesen las fechas de los recibos, y autoridades que hubiesen librado los respectivos pasaportes. Tercera: Todos estos datos los remitirán los Comisarios, acto continuo de devolver los originales á los sujetos que los hubiesen presentado, á los ordenadores gefes de la Hacienda militar en los distritos, quienes los pasarán sin demora á las respectivas Intervenciones de ejército. Cuarta: Estas oficinas harán cargo á los cuerpos en sus ajustes de las raciones que en dichas notas constasen suministradas á sus individuos, y los habilita-

dos los admitirán desde luego sin dificultad, retirando en equivalencia de los recibos originales uno de los dos anunciados ejemplares de las mismas notas, para la correspondiente aplicacion de cargos á las compañías, segun la procedencia de los individuos perceptores de las raciones suministradas por los pueblos. Quinta: Para obviar en lo posible las dudas y contestaciones que pudieran ofrecerse en estos casos sobre la realidad de la pertenencia á los cuerpos, de los sujetos á cuyo favor como comandantes de partida ó individuos en particular constasen librados los pasaportes, y por quienes estuviesen firmados los recibos, los Comisarios de Guerra acompañarán á las notas de que tratan las disposiciones segunda y cuarta, atestados autorizados con su firma en que refiriéndose á los documentos que deben obrar en su poder, á lo menos en cuanto á los cuerpos de cuyas revistas estuviesen encargados, declaren ser en efecto tales gefes, oficiales, ó individuos de tropa del regimimiento, batallon ó escuadron y compañía que expresan los pasaportes y recibos. Sesta: Con respecto á los demas militares de quienes los referidos Comisarios no pudiesen suministrar igual dato comprobante, y los respectivos oficiales habilitados oponiendo la misma objecion de no pertenecer á sus cuerpos resistiesen el cargo de raciones, los interventores de ejército pedirán á los ordenadores gefes de la Administracion militar en los distritos, dispongan la averiguacion de la verdad de los hechos por medio de las listas originales de las compañías y planas mayores presentadas para las revistas de comisario de los meses de que se tratase; y comprobada que fuese la pertenencia á los mismos cuerpos de los individuos en cuestion, el cargo de raciones antes rehusado tendrá lugar por via de correccion y escarmiento á los altos precios prefijados para las extraidas por exceso. Sétima: Lo prescrito en la precedente disposicion es igualmente aplicable á los recibos de cargo originales cuya admision fuese tambien resistida por los habilitados de los cuerpos, fundados en la misma suposicion de que queda hecho mérito. De Real orden lo comunico á V. S. para su

inteligencia y efectos correspondientes. = Y lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1833. = Francisco Antonio Canseco. = Señor Ordenador del ejército de. . . . = Lo que traslado á V. S. en cumplimiento de lo que manda S. M., para que en su vista lo comuniqué V. S. á quien corresponda, y haga se cumpla en todas sus partes lo prevenido en ambas Reales órdenes, acusándome el recibo sin demora. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1840. = José J. de la Fuente."

*Lo que manifiesto á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes al cumplimiento de lo prevenido en el presente escrito, y exacta observancia, acusándome V. S. sin tardanza el recibo de esta circular.*

*Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1840. = Francisco Santoyo. = Sr. Ministro de H. M. de la provincia de Segovia.*

## DIPUTACION PROVINCIAL.

No habiendo presentado muchos pueblos de la Provincia á la aprobacion de esta Diputacion los repartimientos individuales de la contribucion extraordinaria de guerra, respectivos á los dos ramos de riqueza territorial é industrial, no ha podido tomar de ellos las noticias que prevenia la Real orden de 21 de Setiembre de 1838, y que en la actualidad reclama con urgencia el Gobierno de S. M.: á fin de facilitarlos con la exactitud que desea, ha acordado, que todos los Ayuntamientos de los que contienen las dos notas que á continuacion se insertan, remitan en el improrogable término de ocho dias, contados desde esta fecha, los citados repartimientos; en inteligencia de que aquel que no lo ejecute será castigado con la multa que tuviere á bien imponerle esta Corporacion. Segovia 16 de Julio de 1840. = El Presidente, Lucas de Sierra. = Nicolás Leonor Balletero, Secretario.

*Nota de los pueblos que deberán remitir á la Secretaría de esta Diputacion los repartimientos originales de la contribucion extraordinaria de guerra, respectivos á la riqueza territorial y pecuaria.*

### PARTIDO DE CUELLAR.

Aldeasoña.	Cobos de Fuentidueña.
Arroyo de Cuellar.	Cozuelos.
Castro de Fuentidueña.	El Vivar.

Aldehuela de Cuellar.	Granjas de S. Bernardo.
Fuentepiñel.	Samboal.
Fuentesauco.	S. Cristóbal de Cuellar.
Fuentesoto.	Torreadrada.
Membibre.	Torreçilla del Pinar.
Narros.	Valtiendas.
Navas de Oro de Coca.	Valles de Fuentidueña.
Navas de Oro de Cuellar.	Vegafria.
Pecharrroman.	Zarzuela del Pinar.
Sacramenia.	

### PARTIDO DE MARTIN MUÑOZ.

Aragoneses.	Muñopedro.
Bercial.	Paradinas.
Gemenuño.	Pinilla-ambroz.
Labajos.	S. Cristóbal de la Vega.
Melque.	Villagonzalo.
Montejo de Arévalo.	

### PARTIDO DE RIAZA.

Aldeanueva de la Serrezuela	Rivota.
Aldehorno.	Riofrio de Rianza.
Alquité.	Saldaña.
Campo de S. Pedro.	Santibañez de Aillon.
Gomeznarro.	Valdevarnés.
Linares.	Villalvilla.

### PARTIDO DE SEGOVIA.

Abades.	Salceda.
Basardilla.	S. Cristóbal.
Carbonero el Mayor.	Santo Domingo de Piron.
Collado-hermoso.	San Ildefonso.
Cuesta.	Sauquillo.
Guijas-alvas.	Tabanera la Luenga.
Losana.	Tenzuela.
Otones.	Tizneros.
Parral de Villovela.	Trescasas.

### PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Aldehuela de Pedrizas.	Navares de las Cuebas.
Arevalillo.	Orejana.
Carrascal del Rio.	Puebla de Pedraza.
Casla.	Sto. Tomé del Puerto.
Castillejo de Mesleon.	Siguero.
Castrojimeno.	Siguernelo.
Castroserracin.	Sotillo.
Cortos y Cabrerizos.	Sotos de Sepúlveda.
Fresneda de Sepúlveda.	Torre Valde San Pedro.
Fresno de la Fuente.	Urueñas.
Matabuena.	Valle de Tabladillo.
Navafria.	Valléruela y la Matilla.

*Nota de los pueblos que deben remitir á la Secretaría de esta Diputacion los repartimientos originales de la contribucion extraordinaria de guerra relativos á la riqueza industrial y comercial.*

### PARTIDO DE CUELLAR.

Adrados.	Dehesa y Samayor.
Aldeasoña.	El Vivar.
Arroyo de Cuellar.	Fresneda.
Calabazas.	Frumales.
Campo de Cuellar.	Aldehuela.
Castro de Fuentidueña.	Fuentepiñel.
Chatun.	Fuentes.
Cobos de Fuentidueña.	Fuentesauco.
Cozuelos.	Fuentesoto.
Cuebas de Perovanco.	Gomezerracin.

Hontalvilla.  
Laguna de Contreras.  
Lastra de Cuellar.  
Lobingos.  
Mata de Cuellar.  
Memabibre.  
Moraleja de Cuellar.  
Narros.  
Navalmanzano.  
Navas de Oro de Coca.  
Navas de Oro de Cuellar.  
Pecharroman.  
Perosillo.  
Pinarejos.  
Remondo.

Sacramenia.  
Granjas de S. Bernardo.  
Samboal.  
Sanchonño.  
San Cristóbal de Cuellar.  
San Martin y Mudrian.  
S. Miguel de Bernuy.  
Torreadrada.  
Torrecilla del Pinar.  
Valtiendas.  
Valledado.  
Valles de Fuentidueña.  
Vegafria.  
Zarzuela del Pinar.

PARTIDO DE MARTIN MUÑOZ.

Aldeanueva del Codonal.  
Aldehuela del Codonal.  
Aragoneses.  
Armuña.  
Codorniz.  
Donhierro.  
Gemenuño.  
Ituero.  
Juarros de Voltoya.  
Labajos.  
Laguna-Rodrigo.  
Lastras del Pozo.  
Martin Muñoz de la Dehesa.  
Miguel-Ibañez.  
Montejo de Arévalo.  
Monterubio.

Montuenga.  
Moraleja de Coca.  
Muñopedro.  
Nava de la Asuncion.  
Oyuelos.  
Paradinas.  
Pascuales.  
Pinilla-ambroz.  
Rapariegos.  
S. Cristóbal de la Vega.  
Sangarcía.  
Santovenia.  
Tolocirio.  
Villeguillo.  
Villoslada.

PARTIDO DE RIAZA.

Alconada.  
Alconadilla.  
Aldealázar.  
Aldealengua de Sta. María.  
Aldeanueva del Monte.  
Aldeanueva de la Serrezuela.  
Aldehorno.  
Alquité.  
Barasona de Fresno.  
Becerril.  
Campo de S. Pedro.  
Caravias.  
Cascajares.  
Castiltierra.  
Cedillo de la Torre.  
Cillernelo.  
Cincovillas.  
Corral de Aillon.  
Estebanvela.  
Francos.  
Fresno de Cantespino.  
Fuentemizarra.  
Gomeznarro.  
Grado.  
Honrubia.  
Languilla.

Linares.  
Maderuelo.  
Madriguera.  
Martin Muñoz de Aillon.  
Mazagatos.  
Montejo de la Serrezuela.  
Moral.  
Mnyo.  
Negredo.  
Pajares de Fresno.  
Pradales.  
Riagnas.  
Riahuelas.  
Ribota.  
Riofrío de Rianza.  
Saldaña.  
Sta. María de Rianza.  
Santibañez.  
Sequera.  
Serracin.  
Valdevacas.  
Valdevarnés.  
Valvieja.  
Villacorta.  
Villalvilla.  
Villaverde de Montejo.

PARTIDO DE SEGOVIA.

Abades.  
Anaya.  
Añe.  
Basardilla.  
Bernuy de Porreros.  
Brieva.

Caballar.  
Cabañas y Ajejas.  
Cantimpalos.  
Carbonero de Ausin.  
Carbonero el Mayor.  
Collado-hermoso.

Cubillo.  
Cuesta.  
Encinillas.  
Escarabajosa.  
Espirdo.  
Fuentemilanos.  
Garcillán.  
Guijas-albas.  
Hortigosa del Monte.  
Hontoria.  
Hontanares.  
Higuera.  
Losana.  
Mata de Quintanar.  
Otones.  
Palazuelos.  
Parral de Villovela.  
Pelayos.  
Peñasrubias.  
Pinillos.  
Revenga.

Roda.  
Salceda.  
S. Cristóbal.  
Sto. Domingo de Piron.  
S. Ildefonso.  
Sauquillo.  
Sonsoto.  
Tabanera del Monte.  
Tabanera la Luenga.  
Tenzuela.  
Tizneros.  
Torrecaballeros.  
Torredondo.  
Torreiglesias.  
Trescasas.  
Valdeprados.  
Valseca.  
Valverde.  
Veganzones.  
Yangnas.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Alameda.  
Aldealapeña.  
Aldealengua de Pedraza.  
Aldeanueva del Campanario.  
Aldehuelas.  
Aldeonte.  
Arahuetes.  
Arcones.  
Barbolla.  
Bercimuel.  
Boceguillas.  
Burgomillodo.  
Cabezuela.  
Cantalejo.  
Carrascal del Rio.  
Casla.  
Castillejo de Mesleon.  
Castrillo.  
Castrojimeno.  
Castroserna de abajo.  
Castroserna de arriba.  
Castroserracin.  
Cerezo de arriba.  
Ciruelos de Sepúlveda.  
Condado de Castilnovo.  
Consuegra.  
Cortos y Cabrerizos.  
Duraton.  
Duruelo.  
Encinas.  
Frades.  
Fresneda de Sepúlveda.  
Fresno de la Fuente.  
Fuenterrebollo.  
Gragera.  
Inojosas.

Mansilla.  
Matabuena.  
Navafria.  
Navalilla.  
Navares de Ayuso.  
Navares de Enmedio.  
Navares de las Cuebas.  
Olmillo.  
Olmo.  
Orejana.  
Pajarejos.  
Pajares de Pedraza.  
Perorubio.  
Puebla de Pedraza.  
Rebollo.  
Requijada.  
S. Miguel de Neguera.  
S. Pedro de Gaillos.  
Santa Marta.  
Sto. Tomé del Puerto.  
Sebúlcór.  
Sigüero.  
Sigüernelo.  
Sotillo.  
Sotos de Sepúlveda.  
Torre Valde San Pedro.  
Turrubuelo.  
Urueñas.  
Valdesimonte.  
Valle de Tabladillo.  
Valleruela y la Matilla.  
Valleruela de Sepúlveda.  
Vellosillo.  
Villar de Sobrepeña.  
Villaseca.

Segovia 15 de Julio de 1840. = Leonor. = Srio.

A N U N C I O .

Quien quisiere interesarse en la ejecucion de la obra que ha de efectuarse en reparacion de una pared y canal de madera para el regadío de una huerta al barrio de S. Marcos, y perteneció á las religiosas de S. Vicente de esta ciudad, presupuestado en 220 rs. acuda á la Contaduría de Amortizacion donde se hallará el pliego de condiciones, teniendo entendido que para su remate está señalado el dia 27 del corriente y hora de las once de su mañana en la Intendencia de la Provincia.